

Grupo de Gestión de Notificaciones

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE
AVISO**

Auto No. 12888 del 17 de septiembre de 2026

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente VDI5491-00-2026 expidió el Acto Administrativo: Auto No. 12888 del 17 de septiembre de 2026, el cual ordenó notificar a: **PEDRO PABLO ENRIQUE RUIZ**

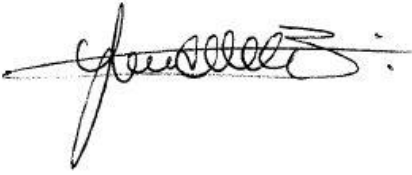
Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Acto Administrativo: Auto No. 12888 proferido el 17 de septiembre de 2026, dentro del expediente No. VDI5491-00-2026, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso .

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad.

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso (artículo 69), la notificación válida será la notificación que se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 05 de octubre de 2026.



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES



EDISON ARMANDO MARTINEZ ROMERO
CONTRATISTA

Proyectó: Edison Armando Martinez Romero
Archívese en: VDI5491-00-2026

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES
- ANLA –
AUTO N° 012888
(17 SEP. 2026)**

“Por medio del cual se ordena No dar trámite a la solicitud del Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal”

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CON FUNCIONES DE SUBDIRECTORA DE
INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)**

En uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Ley 2811 de 1974 y 3573 de 2011 modificado por el Decreto 376 de 2020, el Decreto 1076 de 2015, y las Resoluciones 1226 de 2025, modificada por la Resolución 3129 de 2025, y 2138 de 2026, y

CONSIDERANDO QUE:

El señor **PEDRO PABLO ENRIQUE RUIZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.94060434, radicó ante esta Autoridad, solicitud de aprobación del Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal, correspondiente al expediente No. **VDI5491-00-2026**, mediante radicado 20266201287262 del 07 de septiembre de 2026 asociado al número VITAL 6800113058733726001, para la fuente móvil terrestre de carretera marca: CHEVROLET, con el siguiente modelo: SAPRK EUV, relacionado con el siguiente código de identificación: LK6ADAE33TB086102; Año: 2026, con Potencia neta (kW) No se identifica y Combustible: Eléctrico.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1153 del 20 de abril de 2026, mediante la cual se estableció el costo aplicable para el trámite de Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal, el pago de la tarifa fijada constituye un requisito obligatorio e indispensable para la radicación, admisión y continuidad de la solicitud. Revisado el expediente, se evidenció que la parte interesada no acreditó el pago del valor exigido, incumpliendo así una condición formal esencial prevista en la normativa vigente para la procedencia del trámite.

En observancia de los principios de legalidad, eficiencia administrativa y sujeción a las disposiciones regulatorias aplicables, la administración se encuentra imposibilitada para dar curso a solicitudes que no cumplan integralmente con los requisitos establecidos. En consecuencia, al no haberse efectuado el pago correspondiente conforme a la Resolución No. 1153 del 20 de abril de 2026, procede disponer el no trámite de la solicitud presentada, sin perjuicio de que el interesado pueda radicar nuevamente su petición una vez cumpla con la totalidad de las exigencias legales y reglamentarias previstas para el trámite de

Por medio del cual se ordena No dar trámite a la solicitud del Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal”

Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En cumplimiento de los requisitos legales para la expedición del reglamento técnico, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MINAMBIENTE) expidió la Resolución 762 de 2022¹.

De conformidad con la Resolución No. 1153 del 20 de abril de 2026, el trámite de Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal requiere el pago previo de la tarifa establecida como requisito obligatorio. Verificado el expediente, se constató que dicho pago no fue acreditado, incumpléndose una exigencia formal indispensable para su trámite. En consecuencia, procede el no trámite de la solicitud hasta tanto se cumpla con la totalidad de los requisitos legales aplicables.

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

El Decreto Ley 3573 de 2011², creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y, en su artículo 2°, señala que es la encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normatividad ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

El numeral 1 del artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 2011, establece dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MINAMBIENTE), de conformidad con la ley y los reglamentos. Así mismo, el numeral 2 del artículo 10° del Decreto Ley en mención, asignó al Despacho de la Dirección General la función otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales y el numeral 8 del artículo 8° de la Resolución 1226 del 27 de junio de 2025, modificada por la 3129 del 24 de noviembre de 2025 delega por parte de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, la función de aprobar o negar los Certificados de Emisiones en Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal., la función de suscribir las decisiones administrativas que resuelvan de fondo los trámites de competencia de la SIPTA.

En mérito de lo expuesto dispone,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. No dar trámite a la solicitud presentada por el señor **PEDRO PABLO ENRIQUE RUIZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.94060434, dentro del expediente No. **VDI5491-00-2026**, para la expedición del Certificado de

¹ °Por la cual se reglamentan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamentan los artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076 de 2015 y se adoptan otras disposiciones”

² “Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones”

Por medio del cual se ordena No dar trámite a la solicitud del Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal”

Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. El señor **PEDRO PABLO ENRIQUE RUIZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.94060434, podrá presentar nuevamente la solicitud de aprobación del Certificado de Emisiones en Prueba Dinámica (CEPD), con el lleno de los requisitos legales, para su correspondiente evaluación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo personalmente al señor **PEDRO PABLO ENRIQUE RUIZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.94060434, o a través de su apoderado debidamente constituido o persona autorizada para el efecto.

PARÁGRAFO. En la diligencia de notificación se deberá entregar copia de la Resolución 1153 de 2026 e instructivo de pagos adjuntos en el presente acto administrativo.

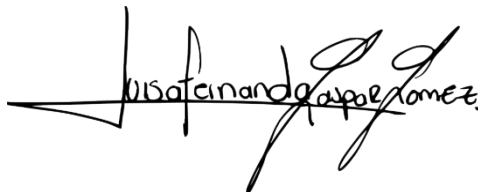
ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ordenar el archivo definitivo del expediente **VDI5491-00-2026**.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta de esta Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011³.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 17 SEP. 2026



LUISA FERNANDA GASPAR GOMEZ (e)
PROFESIONAL ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE SUBDIRECTOR TECNICO DE
INSTRUMENTOS PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES



EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ
CONTRATISTA



JOLIE SOFIA GUARNIZO FRANCO
CONTRATISTA

³ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

Por medio del cual se ordena No dar trámite a la solicitud del Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal”

Expediente No. **VDI5491-00-2026**

Fecha: 15 de septiembre de 2026

Proceso No.: 20265000128885

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad